

San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

Oficio DGEMR/0933/2025

ASUNTO: SE RESUELVE SOLICITUD.

AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

N6-ELIMINA

En la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), se emite Resolución que Autoriza Condicionadamente la solicitud de evaluación de Informe Preventivo de Impacto Ambiental, relativo a:

GLOSARIO

EXPEDIENTE:	IA/088/2025
EMPRESA Y/O PROMOVENTE:	N1-ELIMINADO 1
REPRESENTANTE LEGAL:	N2-ELIMINADO 1
DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL:	N3-ELIMINADO 2
NOMBRE DEL PROYECTO:	N4-ELIMINADO 1
UBICACIÓN DEL PROYECTO:	N5-ELIMINADO 2
ÁREA RESPONSABLE:	Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos por conducto de su titular el Lic. Jaime Mendieta Rivera.
OPINIÓN TÉCNICA:	Ingeniero Saúl Sierra Segura, Arquitecto Antonio López Espinosa, Ingeniera Ana Patricia Jiménez Hernández, Licenciada Rosalía Piña Silva y Licenciado Carlos Agustín Moreno Sardaneta.
IP:	Informe Preventivo de Impacto Ambiental.

1. De la solicitud.

1.1 Que con fecha 10 de Junio del 2025, se recibió en esta Dirección derivado de la reunión de Mesa Colegiada efectuada el mismo día, un IP y anexos por parte de la(s) Empresa (s),



**San Luis
amable**

sanluis.gob.mx | ox@slpmunicipal.org



relativo al Proyecto especificando que se realizaría en la Ubicación del Proyecto, a fin de construir un fraccionamiento, minimizando los impactos ambientales que se generan de las actividades productivas y dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

2. Del trámite que siguió la solicitud.

2.1 Que el día 10 de junio de 2025 se admitió la solicitud de evaluación de IP, dándole el número interno de correspondencia CO/1946/2025.

2.2 Que se llevó a cabo visita de verificación a la pretendida Ubicación del Proyecto el día 08 de julio del 2025 por parte del personal adscrito a esta Dirección, con la finalidad de corroborar el contenido de la información presentada y analizar las características puntuales a efecto de eliminar posibles áreas de impacto ambiental acumulado o riesgo. De lo anterior se pudo detectar que se encuentran colindancias tales como el arroyo Río Paisanos y un tiradero a cielo abierto mismo que ocupaba parte del terreno, además de evidencia de quemas en el mismo, teniendo un antecedente de reporte de atención ciudadana sobre esta última circunstancia, cabe señalar que la Dirección identifica esta zona con presencia de ladrilleras, sin embargo, no es posible detectar humaredas o columnas de humo que den una referencia de la cercanía de estas con relación al proyecto.

2.3 Que derivado de la visita y el análisis realizado a la solicitud de evaluación y documentación anexa, el día 21 de julio del 2025, se solicita mediante correo institucional, las aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de información relativa al Proyecto.

2.4 El día 06 de agosto de 2025 se recibe información a la que se le asignó número de correspondencia CO/2689/2025, además de los complementos que envían el día 05 de agosto de 2025 al correo institucional sin asignación de número de correspondencia, con complementos que envió la Empresa, por lo que una vez analizada la información se procede a resolver.

3. Competencia.

3.1 La Dirección es competente para resolver el presente asunto, toda vez que se trata de una solicitud de evaluación del IP respecto a la construcción, equipamiento y operación de un fraccionamiento.

Página 2



Aviso de
Privacidad



San Luis PotoSí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

Lo anterior con fundamento en los siguientes preceptos legales. Artículos 4º párrafo quinto, y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 8º fracción XIV y 35 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículos 8º fracción XX, 119 fracción I y 124 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; Artículos 5º fracción X y 36 fracción I del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí.

4. Constancias.

4.1 De las constancias integradas del presente expediente el Proyecto consta de IP de 154 hojas impresas, anexos impresos y digitales, además de la información adicional señalada en el numeral 2.4 del presente instrumento, de fechas 05 y 06 de agosto de 2025.

5. Características Generales del Proyecto.

5.1 De conformidad con lo establecido en el Artículo 127 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el Proyecto, quedando únicamente circunscritas al polígono indicado en su IP, planos e información y licencia de alineamiento y número oficial con folio **N7-ELIMINADO 108**

Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni de cambio de uso de suelo, ni de cambio de uso de suelo forestal, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Dirección, las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

5.2 El Proyecto consiste en la construcción, equipamiento y operación de un fraccionamiento que constara conforme a las páginas 33 y 36 de su IP de 234 viviendas en modalidad vivienda en una superficie de **N8-ELIMINADO 108** folio **N9-ELIMINADO 108**

planos anexos.

Página 3



Aviso de
Privacidad



6. Condicionantes.

Ahora bien, derivado de la autorización condicionada, se procede a establecer las medidas que la Dirección impone como requisitos para la realización de las obras en los siguientes términos.

6.1 La Empresa, será la única responsable de llevar a cabo las medidas de prevención, mitigación, restauración, control de impactos ambientales atribubles a las obras y actividades del Proyecto y a las que se comprometió a cumplir las cuales están establecidas en las páginas 70 a 75 y 98 a 105 de su IP, estudios, anexos y en la presente Autorización.

6.2 La Empresa es la única titular de los derechos y obligaciones derivadas del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades que involucra el Proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponden aplicar a la Dirección y/o a otras autoridades. Por lo que es responsable de las posibles afectaciones ambientales que pudieran causarse, de dar seguimiento a las condicionantes establecidas y a las medidas de mitigación propuestas, de lo cual deberá llevar registro o tener evidencia de ello, para efecto de trámites posteriores o en caso de que se presente una denuncia ante esta autoridad durante todas las etapas del Proyecto.

6.3 En caso de que la Empresa, pretendan dejar de realizar la actividad del Proyecto motivo de esta resolución, deberá comunicarlo en forma escrita a la Dirección al momento de que ello ocurra, a efecto de adoptar las medidas necesarias con el fin de que no produzcan alteraciones nocivas al ambiente. Para lo cual la Empresa deberá dar seguimiento al programa de abandono contenido en los anexos de información presentada el 05 de agosto de 2025 sin asignación de número de correspondencia.

Para lo cual la Empresa deberá complementar en un lapso de 15 días naturales posteriores a la recepción del presente instrumento dicho programa incluyendo la temporalidad de las acciones descritas, pudiéndose apoyar con herramientas tales como cronogramas y/o gráficos de Gantt, de no dar cumplimiento a este precepto será sujeto de los procedimientos aplicables o los mecanismos de infracción que esta autoridad determine.

En caso de que esto ocurra deberá notificarlo previo a su ejecución a esta Dirección para garantizar su correcta aplicación en apego a la normatividad ambiental vigente.

6.4 La Empresa, en caso supuesto de que decidan realizar modificaciones al Proyecto, autorizado en la presente, deberá notificar a esta Dirección, con la información suficiente y detallada que permita a la autoridad analizar si el o los cambios decididos alteran de manera significativa el Proyecto original, así como lo establecido en las Condicionantes del presente



Aviso de
Privacidad



San Luis PotoSí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

oficio de resolución. Para lo anterior, la Empresa deberá notificar dicha situación a la Dirección, previo al inicio de las obras adicionales del Proyecto que se pretendan efectuar.

6.5 Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente Autorización.

6.6 La Empresa deberá comunicar a la Dirección por escrito la fecha de inicio de obra del Proyecto autorizado, así como su conclusión dentro de los tres días posteriores a que esto ocurra.

6.7 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del Reglamento de Ecología, para el Municipio de San Luis Potosí, S. L. P., las actividades del Proyecto autorizadas estarán sujetas a la descripción contenida en el IP de Impacto Ambiental y a los planos incluidos en ésta, así como lo dispuesto en la presente Autorización.

6.8 La Empresa deberá apegarse a las normas ambientales vigentes en la entidad federativa de San Luis Potosí y demás ordenamientos Jurídicos en materia de protección al ambiente y otras que resulten aplicables durante el desarrollo de las actividades del Proyecto, coadyuvando con la Dirección en cualquier tema de índole ambiental.

6.9 La Empresa aprovechará y dará seguimiento a los programas, actividades o acciones que la Dirección considere necesarios para la correcta observancia ecológica dentro del municipio. Por considerarse que el Proyecto contempla las circunstancias señaladas en el numeral 2.2 del presente Instrumento, por lo que, en caso de presentarse alguna denuncia popular durante la construcción y operación del Proyecto, deberá colaborar en todo momento con esta autoridad para dar curso a los procedimientos establecidos por esta dependencia. Así mismo, deberán dar seguimiento a las medidas de mitigación establecidas en su IP y anexos de información respecto de las colindancias señaladas, en caso contrario será acreedor de los procedimientos que está autoridad determine o de los mecanismos de infracción establecidas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

6.10 Los residuos considerados como peligrosos durante la construcción y los que se generen durante la operación deberán ser manejados conforme lo establece la NOM-052-SEMARNAT/1993, y las zonas destinadas a colocar productos químicos, ya sea para su almacenamiento o su uso, deberán de contar con guarniciones, trincheras y fosa de captación para casos de derrames, adaptando un lugar que sirva como Almacén Temporal de Residuos Peligrosos (ATRP) contando con las especificaciones que se señalan en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

Página 5



Los residuos de mantenimiento y de los materiales utilizados para montaje, instalación, tales como: botes y residuos de pintura, estopas, trapos y papeles impregnados con aceite o pintura, grasas, químicos, solventes y aceites gastados provenientes de la lubricación de equipos y maquinaria, serán depositados en contenedores especiales, para su posterior envío a un centro de reciclaje, o bien, a una estación de transferencia de residuos peligrosos autorizados por la SEMARNAT, debiendo enviar copias respectivas a la Dirección, de los manifiestos de recolección entre el Promovente y el centro de estación de transferencia que reciba los residuos.

6.11 Para los residuos industriales no peligrosos de manejo especial, estos se deberán manejar de conformidad a la NOM-161-SEMANART/2013 y no podrán colocarse ni de manera provisional fuera del predio, en terrenos o propiedades colindantes ni vialidades vecinas, por lo que deberá presentar el contrato con la prestadora de servicio que realice el transporte, la que a su vez debe contar con la respectiva autorización por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM), en caso de que lo realice la Empresa deberá contar con la autorización correspondiente para tal efecto y depositarlos en sitios que la Secretaría en comento determine y en su caso realizar los trámites correspondientes para la obtención de sus permisos, licencias o registros ambientales que dicha dependencia otorgue. Así mismo para los bancos de extracción de material que pretendan utilizarse deberá asegurarse que cuenten con los permisos que otorga dicha Secretaría.

6.12 Los Residuos Sólidos Urbanos (basura) de cualquier clase, deberán ser separados y depositados en los sitios destinados exprofeso y posteriormente ser trasladados al sitio indicado por las autoridades municipales a través de un transportista autorizado por esta Dirección; y nunca podrán depositarse al aire libre.

6.13 El manejo de los Residuos Sólidos Urbanos generados durante la etapa de operación del Proyecto, será responsabilidad de la Empresa, por lo que deberá asegurarse de que se cumplan con las medidas establecidas en materia de generación, manejo y disposición estos. En caso de contar con áreas de servicio destinadas al almacenamiento temporal procurar que se encuentren lo más alejado posible de las zonas habitacionales más cercanas al proyecto, de no ser el caso la Empresa es responsable de vigilar que estos encuentren en óptimas condiciones o solicitar el cambio al prestador de servicios contratado para tal efecto, realizar la limpieza y mantenimiento constante donde estos se encuentran y mantenerlos cerrados, evitando con ello la lixiviación y dispersión de residuos que puedan generar afectaciones hacia las viviendas más cercanas.

6.14 Deberá dar aviso a la Dirección en el eventual caso de derrames de materiales o residuos y cumplir con las observaciones que determine la autoridad competente en materia de



Aviso de
Privacidad



riesgo.

6.15 La Empresa deberá dar aviso a la Dirección, respecto de cualquier actividad relacionada con triturar, mezclar y esparcir, los residuos vegetales, producto del despalme del terreno, con la finalidad de incorporar materia orgánica al suelo, depositarlos en el sitio que indique la autoridad competente correspondiente o en su caso acatar las recomendaciones que la propia Dirección y en su caso la Coordinación de Parques y Jardines del Municipio considere a este respecto.

6.16 El material generado por los trabajos de nivelación y excavación (tierra vegetal) se debe almacenar temporalmente en sitios específicos, evitando la utilización de terrenos aledaños al predio donde se realizará el proyecto.

6.17 Debido a que los conteos de especies manifestados en el inventario inicial de su programa de reforestación no coinciden con las especies existentes en sitio conforme a lo que se pudo observar en visita efectuada el 08 de Julio de la presente anualidad y al análisis satelital, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 36 fracción V inciso e) del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí, la Empresa deberá presentar en un lapso de 15 días hábiles posteriores a la recepción de esta autorización un nuevo programa de reforestación considerando la totalidad de especies existentes dentro del predio sujeto a evaluación, mismo que debe contener el inventario real de los individuos vegetales que se encuentran dentro de la superficie por afectar, especificando el tipo y cantidad de cada uno de estos apoyándose con archivo fotográfico, para las especies arbóreas indicar la medida de diámetro de tallo o fuste en la parte más ancha, cuantos de estos serán conservados y cuantos se removerán, de estos últimos, establecer la compensación conforme lo que establece el artículo 48 del Reglamento de Parques y Jardines Públicos para el Municipio Libre de San Luis Potosí criterio supletorio que esta dependencia considera por efectos de compensación de individuos que serán derribados, considerando para la reposición las que contiene la Paleta Vegetal para el Centro de Población de San Luis Potosí, S. L. P., respéitando lo que señala dicho Instrumento en sus usos y observaciones, así como las características de cada especie para minimizar afectaciones a la Infraestructura con la que contará el proyecto, de igual forma que sean propias del sector y/o se adapten a la zona a reforestar favoreciendo la generación de servicios ambientales tales como regulación de temperatura y procesos naturales como la polinización. De igual forma para establecer la compensación correspondiente, deberá privilegiar la colocación de especies en la superficie afectada por efectos de tala, desmontes y/o despalme, indicando el tipo y cantidades de especies que se puedan compensar en sitio e indicar su modo de mantenimiento para garantizar su supervivencia, en caso de no poder cubrir su obligación total por efectos de restitución de individuos dentro de su Proyecto podrá, optar por





mecanismos tales como la donación o bien adherirse a los programas ambientales que la Dirección lleve a cabo.

De lo anterior y debido a que los programas de reforestación tienden a sufrir modificaciones por observaciones de esta Dirección u alguna otra autoridad, deberá presentar en un lapso de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del presente instrumento, la rectificación de dicho programa o la propuesta de colocación de especies definitiva ante esta Dirección.

Si llegaran a presentarse modificaciones posteriores a la rectificación del programa de reforestación las Empresas deberán presentar ante esta Dirección por escrito por lo menos con 5 días de anticipación de la colocación de especies, la descripción detallada de estas, exposición de motivos por las que se realizan dichas adecuaciones, pudiéndose apoyar con planos, bitácoras y/o listados según los cambios que se señalen, para su aprobación.

De no atender este precepto la Dirección determinara los procedimientos que deban establecerse para el seguimiento al programa de reforestación, además de que las Empresas deberá acatar los mecanismos de infracción que esta autoridad determine.

6.18 En caso de remoción necesaria o incidental de especies arbustivas en espacios o predios aledaños, deberá notificar a esta Dirección en un plazo no mayor a 48 horas después de presentado el suceso y cumplir con la reposición de los árboles derribados de acuerdo al párrafo segundo del artículo 48 del Reglamento de Parques y Jardines Públicos para el Municipio Libre de San Luis Potosí, contemplando especies vegetales que requieran un consumo mínimo de agua tomando en consideración aquellas recomendadas en dicho Reglamento, a efecto de compensar los servicios ambientales por la remoción del suelo natural y mitigar algunos efectos causados por la actividad, si la afectación de especies se diera a individuos que se encuentren en vía pública deberá notificarlo a la Coordinación de Parques y Jardines perteneciente a la Dirección de Servicios Municipales y apegarse a los criterios de compensación que esta determine.

6.19 La Empresa NO podrá depositar materiales o residuos en áreas aledañas al Proyecto, ni efectuar trabajos distintos a los señalados en el presente resolutivo, aunque sea de manera temporal.

6.20 La Empresa NO podrá depositar al aire libre residuos sólidos urbanos, estos deberán ser trasladados y depositados en la zona de Transferencia de Peñasco o bien al Relleno Sanitario de San Juanico mediante la obtención del permiso correspondiente o bien mediante la contratación de una empresa de servicios autorizada.





6.21 La Empresa deberá realizar a través de si o sus subcontratadas según corresponda el mantenimiento a los vehículos y maquinaria utilizados en la operación en talleres fuera del área destinada para el Proyecto para minimizar la generación de emisiones.

6.22 Las emisiones a la atmósfera producidas por la utilización de vehículos de los subcontratados y/o propiedad de la Empresa en la etapa de construcción y operación del Proyecto, deberán cumplir con lo establecido en la NOM-041-SEMARNAT-93 y en la NOM-045-SEMARNAT-93.

6.23 La transportación de residuos y/o materiales deberá hacerse en vehículos tapados con lonas para evitar la dispersión de polvos, debiendo asegurarse con su proveedor que los contenedores o recipientes se encuentren en buenas condiciones, para evitar la fuga de lixiviados, así mismo estos deberán contar con un adecuado mantenimiento y efectuar el barrido de las cajas al final de cada viaje.

6.24 Procurar llevar a cabo sus actividades dentro de los horarios marcados por la autoridad competente y por su cercanía con viviendas mantener los niveles de ruido en los límites permisibles de la NOM-081-SEMARNAT-1994, (65 db de 22:00 a 6:00 hrs. y 68 db de 6:00 a 22:00 hrs.), así mismo hacia las colindancias habitacionales (50 db de 22:00 a 6:00 hrs. y 55 de 6:00 a 22:00 hrs.).

6.25 En el caso de que no se cuente durante la construcción con servicios sanitarios, deberá contemplar la renta de letrinas portátiles, a fin de evitar la dispersión de los residuos sanitarios que pudieran generar los trabajadores en estas etapas del Proyecto, de acuerdo con lo establecido en la NOM-031-STPS-2011, así como presentar copia del documento comprobatorio de su contratación y de su adecuada disposición. Así mismo el Proyecto deberá contar con los servicios de redes de drenaje, conforme a las características del proyecto y cumplir con los lineamientos del Organismo Operador correspondiente, conservándolos en buen estado evitando fugas y/o derrames que pudieran mezclarse con los afluentes pluviales del sector.

6.26 Deberá procurar utilizar agua tratada en las etapas de construcción, mantenimiento, así como en la irrigación de las áreas verdes del Proyecto.

6.27 Debido a que por lo general en este tipo de obras se manejan algunas sustancias y/o materiales, no deberá verter químicos al predio o al drenaje cercano, e implementar medidas de manera tal que permitan la contención de dichas sustancias evitando se mezclen con las redes existentes, evitando taponamientos o daños a estas o en su caso con los afluentes pluviales provenientes del predio.





6.28 Por la utilización de maquinaria pesada durante las etapas de construcción, deberá realizarse dentro de los horarios de trabajo normal y manteniendo el nivel de ruido en los límites permisibles de la Norma Oficial Mexicana aplicable según las características del equipo.

6.29 Debido a que se señala en las conclusiones del estudio hidrológico que debido a su colindancia con el Río Paisanos, situación que se confirma en visita citada en el numeral 2.2 de la presente autorización, se observa considerar llevar a cabo un estudio de hidráulica fluvial, además de que se recomienda la construcción de obras adicionales, por lo que deberá dar cumplimiento a lo establecido en el oficio No. CEA/DG/0040/2025 emitido por la Comisión Estatal del Agua (CEA) en fecha 15 de febrero de 2025 y al Estudio de Factibilidad Positiva con referencia IN/DG/DF/175/22 de fecha 12 de septiembre de 2022 y demás instrumentos que el INTERAPAS determine, debiendo en su caso diseñar obras necesarias para el desalojo de escorrentías, evitando con ello la afectación a dicho cuerpo de agua, terceros, terrenos aguas abajo y al propio Proyecto, de manera tal que no se modifiquen significativamente los patrones hidrodinámicos del sector, así mismo las Empresas deberán cumplir con los lineamientos que señalen sobre este aspecto el INTERAPAS, la Dirección de Protección Civil Municipal y el H. Cuerpo de Bomberos Metropolitanos de San Luis Potosí, siendo la misma responsable de adoptar medidas de mitigación aplicables, además de los posibles efectos negativos que pudieran presentarse a las personas y al medio ambiente y de llevar a cabo las acciones conducentes en caso de que exista algún incidente.

De igual forma y a que se señalan obras adicionales en la factibilidad en comento, como lo es la conexión para la provisión de agua potable y a la red de drenaje sanitario y demás Infraestructura primaria, por lo que deberá igualmente apegarse a lo establecido por el Organismo Operador.

Una vez autorizados los planos por la dependencia en comento, deberá presentar una copia de estos, memoria descriptiva, constructiva y/o descripción general de las obras a realizar y establecer las medidas de mitigación ambientales que se implementarán durante la ejecución y operación de estas.

6.30 Derivado de lo anterior deberá evitar en todo momento vaciar hacia el Río Paisanos cualquier tipo de residuo que se genere durante todas las etapas del Proyecto, de igual forma respetar los márgenes establecidos y no colocar de manera temporal o provisional residuos, materiales u otros productos que pudieran dispersarse, derramarse o deslavarse hacia dicho cuerpo, siendo la Empresa responsable de la adopción de medidas que prevengan cualquier tipo de contaminación hacia este, de no atender este precepto será sujeto a los procedimientos que esta Dirección lleve a cabo y/o a los mecanismos de infracción aplicables.



Aviso de
Privacidad



6.31 Se advierte colindancia del Proyecto hacia el oriente con vías del ferrocarril, por lo que la presente se emite sin que la Empresa haya manifestado posibles impactos hacia el Proyecto por dicha circunstancia, por lo que la misma es responsable de llevar a cabo los análisis y las medidas que mitigación por los posibles efectos negativos que pudieran presentarse y de llevar a cabo las acciones conducentes en caso de que exista alguna afectación por la posible variación de las circunstancias actuales.

Así mismo en caso de que existieran afectaciones la Empresa deberá realizar los análisis y estudios correspondientes los cuales deberán ser presentados a esta Dirección para evaluar las medidas de urgente aplicación y/o mitigación que la misma proponga. De no acatar este precepto la Empresa será sujeta a los procedimientos aplicables o los mecanismos de infracción que esta autoridad determine.

6.32 Se recibió reporte sobre la presencia de un posible tiradero y quemas dentro del predio donde se realizará el Proyecto, circunstancia que pudo ser comprobada en la visita citada en el numeral 2.2 de la presente autorización, por lo que se llevaron a cabo acciones coordinadas entre la Empresa y esta Dirección, por tratarse de una afectación ambiental a los habitantes del sector que requería medidas de urgente aplicación, de lo anterior se desprendieron compromisos a los que la Promovente deberá dar cumplimiento conforme a la carta compromiso y solicitud de trabajos conjuntos como parte de la información presentada el 06 de agosto de 2025 a la que se le asignó número de correspondencia CO/2689/2025, los cuales serán verificados por esta autoridad, por lo que en caso de incumplimiento, la presente quedará sin efectos.

De igual forma la Empresa es responsable de implementar medidas y acciones a efectos de evitar que vuelva a presentarse la afectación señalada, en caso de que exista nuevamente dicha afectación, la misma deberá notificar a esta Dirección y presentar propuesta de limpieza a efectos de ser evaluada por esta autoridad.

De no acatar este precepto será sujeta a los procedimientos aplicables o los mecanismos de infracción que esta autoridad determine.

6.33 Así mismo considerando que el sector norte tiene una presencia importante de ladrilleras y/o hornos ladrilleros identificándose en inventario de ladrilleras de la Dirección, identificándose como las más cercanas hacia el oriente, por lo que la presente se emite sin que la Empresa considere ni manifieste afectaciones sobre este aspecto, por lo que en caso de afectaciones será responsables de llevar a cabo medidas y acciones a efectos de evitar efectos negativos al Proyecto, así como colaborar de manera coordinada con esta Dirección en los procedimientos que se establezcan para minimizar los impactos ambientales que pudieran presentarse, siendo responsable de los posibles efectos negativos que pudieran presentarse y de llevar a cabo las acciones conducentes en caso de que exista alguna





afectación, hacia los próximos habitantes del proyecto, además de que deberá considerar medidas adicionales por dichas colindancias o preexistencias.

Así mismo, para garantizar lo establecido en la presente condicionante y en general de la Autorización, para revalidar el presente instrumento conforme a lo señalado en el numeral 8.1 y en este acto deberá presentar programa de seguimiento a esta condicionante, el cual deberá contener información detallada sobre las acciones implementadas en su momento con las evidencias físicas, documentales y/o fotográficas, así como temporalidad que permita evaluar a esta dependencia sobre su cumplimiento, de no ser efectivas en su oportunidad deberá proponer medidas adicionales que minimicen los efectos que se puedan presentar, en su caso apegarse a las medidas que esta Dirección determine, para poder revalidar la presente Autorización o en su caso dejarla sin efecto.

De no acatar este precepto la Empresa será sujeta de los procedimientos aplicables o los mecanismos de infracción que esta autoridad determine.

6.34 Debido a que el Proyecto contará con vialidades y para evitar la concentración de emisiones por la afluencia vehicular en el sitio, deberá cumplir con las recomendaciones emitidas en materia, por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y cumplir con lo que señalado en la factibilidad vial con referencia SSPC/DGPVM/JIV/FIV/0166/VI/2025 de fecha 27 de Junio de 2025 otorgada para el mismo.

6.35 Derivado de la revisión a la información citada en el numeral 2.4 de la presente autorización, en la que no se aclaran algunos aspectos, la Empresa deberá presentar en un lapso no mayor a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Autorización, las especificaciones siguientes: identificar los posibles impactos y medidas ambientales que implementará por efecto de las obras adicionales citadas en la información enviada a correo institucional el 05 de agosto de 2025, indicar el manejo que dará a los Residuos de Manejo Especial (escombros, materiales de corte, excavaciones, pedaceras), incluyendo su generación, almacenamiento, entrega, traslado y disposición, ingresar plano de anteproyecto legible y temporalidad de las acciones que llevará a cabo durante su programa de abandono, pudiéndose apoyar con cronogramas y/o gráficos de Gantt.

De no acatar este precepto la Empresa será sujeta de los procedimientos aplicables o los mecanismos de infracción que esta autoridad determine.

6.36 Cumplir con las recomendaciones emitidas por la Dirección de Protección Civil Municipal, el Honorable Cuerpo de Bomberos Metropolitanos de San Luis Potosí, la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, INTERAPAS y la Dirección de Administración



Aviso de
Privacidad



Territorial y Desarrollo Urbano.

6.37 Con fundamento en los artículos 1, 2, 9, 33 y 34 de la Ley General de Cambio Climático, deberá colocar e implementar las ecotecnias señaladas citadas en la información enviada a correo institucional el 05 de agosto de 2025, con la finalidad de contar con dispositivos ahorreadores de agua y luz y en su caso acciones tendientes a la reducción de emisiones, promoción de reclaje de residuos, reforestación y uso de energías limpias, con la finalidad de disminuir los impactos ambientales generados por la operación del Proyecto.

6.38 En caso de realizar modificaciones o ampliaciones a la infraestructura del Proyecto la Empresa deberá además de tramitar los permisos de construcción ante la autoridad correspondiente, notificar a esta Dirección sobre dichos cambios e implementar conforme a las características de la obra las medidas establecidas en el presente resolutivo que le sean aplicables y las adicionales que pudieran determinarse por parte de esta dependencia, para la correcta canalización de emisiones, descargas y residuos que pudieran generarse.

7. Alcances de la Autorización Condicionada.

7.1 Se circumscribe a que se continúe con la realización del Proyecto en la Ubicación del Proyecto, el IP, planos anexos y licencia de alineamiento y número oficial N10-EL HACIENDA 108 y observancia a las normas de usos de suelo permisibles.

7.2 La Empresa deberá realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación del Proyecto en cuestión.

7.3 La Empresa será la única responsable de ejecutar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas que no hayan sido consideradas en el IP de Impacto ambiental, y en la información adicional presentada.

7.4 Esta autorización se otorga sin perjuicio de que la Empresa tramite, y en su caso obtenga otras autorizaciones, licencias, permisos y similares, que sean requisito para la realización de las obras motivo de la presente, o bien, para su operación u otras fases cuando así lo consideren las leyes y reglamentos que corresponda aplicar a esta Dirección y/o a otras autoridades federales, estatales y municipales.

7.5 La presente resolución a favor de la Empresa es personal. En caso de pretender transferir



los derechos y obligaciones contenidos en este documento, su titular deberá comunicarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

7.6 Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la Empresa a cualquiera de las condiciones establecidas en esta autorización invalidará el alcance del presente resolutivo sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

7.7 La Empresa será responsable ante la Dirección de cualquier ilícito, en materia de impacto ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para la ejecución del Proyecto. Por tal motivo deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate, para desarrollar las actividades mencionadas en él acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

7.8 La Empresa deberá mantener en el sitio del Proyecto, copia completa del IP de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a las autoridades competentes que así lo requieran.

Asimismo, la Empresa para la autorización de futuras obras que complementen o se requieran para ampliar el Proyecto, deberá hacer referencia a esta resolución y presentar el último informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes, con el objeto de verificar las implicaciones del Proyecto sobre los diferentes factores del ambiente y considerar los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

7.9 La Dirección vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos que resulten aplicables en materia de impacto ambiental, pudiendo de igual forma ordenar la suspensión temporal, parcial o total de actividad autorizada en este instrumento normativo conforme a lo establecido en la Ley Ambiental del Estado.

8. De la vigencia de la Autorización Condicionada.

8.1 La vigencia para la etapa de construcción del Proyecto será de un año y para la operación irá en función del tiempo de vida útil, para lo cual deberá presentar en un lapso de 15 días hábiles posteriores a la recepción del presente instrumento documento en el que establezca el tiempo de vida útil, en caso de incumplimiento será sujeto a los procedimientos que esta

Página 14





Dirección determine o en su caso de las infracciones correspondientes, en su caso implementar el programa de abandono propuesto, siempre y cuando no se realicen modificaciones que pudieran generar un impacto significativo y comenzará a partir del día siguiente de la notificación de la presente y podrá ser revalidada a juicio de la Dirección, siempre y cuando la Empresa lo solicite por escrito a esta Autoridad y se haya cumplido con la totalidad de las Condicionantes Impuestas en esta Autorización y los requisitos establecidos.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA el IP a la Empresa, cumpliendo con la presentación de la información y la realización de las acciones solicitadas en los numerales 6.3, 6.9, 6.17, 6.18, 6.29, 6.30, 6.31, 6.32, 6.33, 6.35 y 6.38 cumpliendo con los compromisos establecidos en la presente Autorización, de lo contrario quedará sin validez.

SEGUNDO. - Deberá presentar un programa de seguimiento a las condicionantes establecidas en esta Autorización en un lapso de 30 días naturales, mismo que deberá contener la descripción de las medidas ambientales a implementar en base a los alcances del presente instrumento y un cronograma de estas considerando la actividades y obras que se efectuaran; el cual quedará sujeto a evaluación y a que se efectúe la supervisión en obra por parte de esta Dirección.

TERCERO. - En consecuencia, es procedente la realización del Proyecto ajustándose a lo establecido en el Resolutivo Primero y Segundo de esta Autorización.

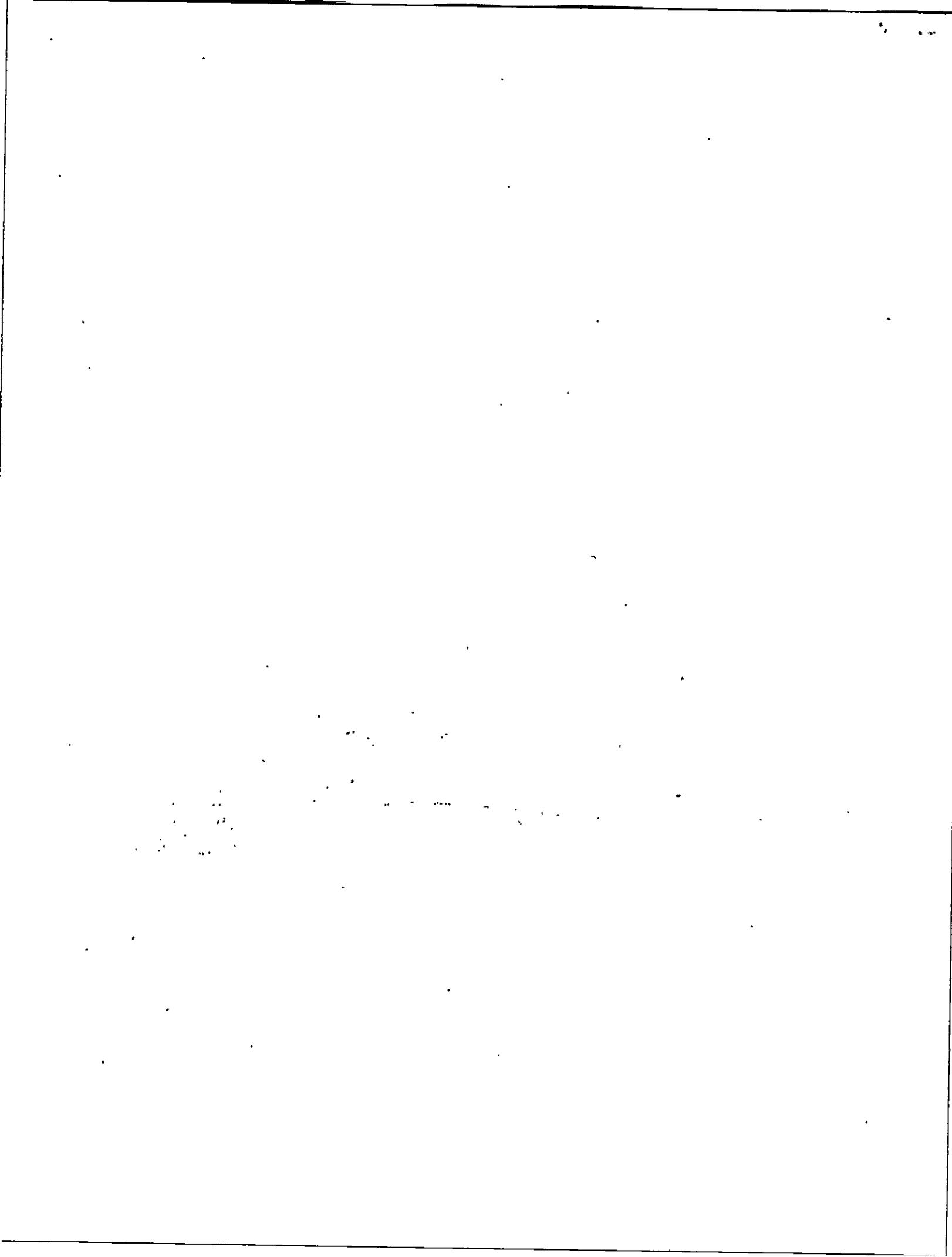
Así lo resolvió y firma el C. Lic. Jaime Mendieta Rivera, Director de Gestión Ecológica y Manejos de Residuos.

c.c.p. Ing. Jorge Enrique Correa González, Director de Administración Territorial y Desarrollo Urbano.
c.c.p. Archivo

L'RPS/ssd/dams/jale/vagn/arch.

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"





FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

3.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

4.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

5.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

6.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

7.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la escrutura, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

8.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la escrutura, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

9.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la escrutura, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

10.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la escrutura, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

